

**RESOLUCIÓN ADM No.003-2015**

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW '78, enmendado).

Que mediante el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 33 del Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado.

Que el Decreto Ley N° 8 de 26 de febrero de 1998, por el cual se reglamenta el trabajo en el mar y las vías navegables y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 6 que la Autoridad Marítima de Panamá es la entidad competente para ejercer las funciones de velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar, consagradas en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado.

Que mediante Resolución J.D. N° 009-2001 de 12 de febrero del 2001, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima, aprobó las normas nacionales para la formación y titulación de la Gente de Mar en cumplimiento de las exigencias impuestas por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado.

Que mediante la Resolución J.D. N° 023-2001 de 5 de diciembre de 2001, que aprobó las normas para la expedición del certificado de competencia a capitanes y oficiales que naveguen en buques de bandera panameña, que no están Reglamentados por el Convenio STCW '78, enmendado.

*E. B.*  
*J.H.*

Resolución ADM No.003-2015  
Panamá, 6 de Enero de 2015  
Pág. No.2



Que de conformidad con la Resolución ADM N° 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adopta la Resolución 1 en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2; adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010, al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, enmendado (Convenio STCW '78, enmendado) y a su Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar respectivamente.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, enmendado (Convenio STCW '78, enmendado), en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tengan la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/8, que cada Parte se asegurará de que en conformidad con lo dispuesto en la Sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendos y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de normas de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencias de los instructores y evaluadores y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad.

Que la Dirección General de la Gente de Mar, con el propósito de optimizar sus servicios y como primer paso para desarrollar herramientas seguras de trámite requiere el establecimiento de una base de datos de tramitadores de servicios.

Que el numeral 6 del artículo 27 del Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, establece dentro de las funciones del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, la función de emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad.

Que en atención a todo lo antes expuesto y con la finalidad de actualizar y mejorar las disposiciones administrativas de la Autoridad Marítima de Panamá, en relación al procedimiento de los trámites de solicitudes de titulación de la gente de mar, y en virtud de las facultades conferidas al Administrador por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998,

Resolución ADM No. 003-2015  
Panamá 6 de Enero de 2015  
Pág. No.3



**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Expedir el presente **REGLAMENTO** que regulariza el procedimiento administrativo mediante el cual se gestiona el trámite automatizado de solicitudes de titulación de la gente de mar, que laboren en buques de bandera panameña.
- SEGUNDO:** Aprobar la creación de un **PROGRAMA DE BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES** de la Dirección General de la Gente de Mar, en el cual todos los usuarios, empresas y abogados que gestionen trámites de solicitudes de titulación de la gente de mar en las Oficinas Centrales de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, Oficinas Regionales de Documentación de la Dirección General de la Gente de Mar o ante las oficinas de los Consulados Privativos de Marina Mercante u oficinas autorizadas, se inscriban en el Sistema de Registro que se establece mediante la presente Resolución.
- TERCERO:** Establecer que el **PROGRAMA DE BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE SERVICIOS** de la Dirección General de la Gente de Mar, tiene como objetivo llevar un control y fiscalización de las solicitudes recibidas y la optimización de las gestiones y trámites que se realizan para el cumplimiento de estas solicitudes; además, de las herramientas disponibles que permiten con mayor facilidad y rapidez el acceso a la información requerida.
- CUARTO:** Autorizar a la Dirección General de la Gente de Mar a implementar y reglamentar un sistema automatizado de tramitación de licencias de marinos y oficiales vía electrónica para los tramitadores inscritos en la base de datos establecida mediante la presente Resolución, de forma tal que se acorte el tiempo de entrega de documentos y se mantenga la identificación y control de los usuarios de este sistema.
- QUINTO:** Los usuarios, empresas y abogados interesados en gestionar solicitudes de trámites de titulación de la gente de mar que laboren en buques de bandera panameña, deberán inscribirse al **PROGRAMA DE BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE SERVICIOS**, para lo cual deberán aportar los documentos siguientes:

**A. EMPRESAS Y TRAMITANTES DISTINTOS AL SOLICITANTE DE LA LICENCIA:**

1. Solicitud de inclusión al **PROGRAMA DE BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE SERVICIOS** de la Dirección General de la Gente de

Resolución ADM No. 003-2015  
Panamá, 6 de Enero de 2015  
Pág. No.4



Mar, mediante un memorial presentado ante dicha Dirección, debidamente firmado por el Representante Legal de la empresa, en la que haga constar su interés en formar parte del Registro, donde se incluya las generales de la persona jurídica, dirección, número(s) de teléfono(s), correo(s), nombre y datos del representante legal, nombre(s) de las persona(s) que tramitan por parte de la empresa o firma de abogado. Si la presentación de este memorial no es presentada personalmente por el firmante, su firma debe venir debidamente autenticada ante notario.

2. En los casos de empresas, se deberá adjuntar el Certificado de Registro Público original debidamente vigente, donde conste: nombre de la sociedad, datos de inscripción de la misma, el representante legal, directores, dignatarios, junta directiva, apoderados (si los hubiere), domicilio, capital social y vigencia.

**Parágrafo:** Cuando la sociedad sea extranjera y en el país de origen no exista un sistema de Registro Público, como el que existe en la República de Panamá, el solicitante deberá presentar el documento que acredite la existencia de la sociedad y la persona con capacidad para representarla, emitido por la autoridad que en ese país de origen se encargue de llevar el registro mercantil o de las empresas, debidamente legalizado ante el Consulado o apostillado.

3. Copia de cédula del Representante Legal de la empresa.
4. Copia autenticada de la licencia comercial o aviso de operación, en el caso de empresas con domicilio en la República de Panamá.
5. Cualquier otro requisito que establezca la Ley o los reglamentos de la Autoridad Marítima de Panamá.

#### **B. ABOGADOS IDÓNEOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:**

1. Solicitud mediante un memorial presentado ante la Dirección General de la Gente de Mar en la que haga

Resolución ADM No. 003-2015  
Panamá, 6 de Enero de 2015  
Pág. No.5



constar su interés en formar parte del Registro, donde se incluya las generales: nombre, cédula, idoneidad de abogado, dirección, número(s) de teléfono(s), correo(s) electrónico(s), así como el nombre(s) de la persona(s) que tramitan para el abogado.

2. Copia auténtica de la Cédula.
3. Copia de la idoneidad.
4. Cualquier otro requisito que establezca la Ley, el reglamento o los procedimientos.

**SEXTO:** Una vez presentados todos los requisitos establecidos en el artículo quinto de esta Resolución, se procederá a incluir al solicitante dentro de la Base de Datos de la Dirección General de la Gente de Mar, otorgándole un número específico de identificación que estará asignado a todos los trámites de solicitudes de titulación de la gente de mar que realice en las Oficinas Centrales de la Autoridad Marítima de Panamá o en los Consulados Privativos de Marina Mercante.

En caso de que la solicitud sea negada, el solicitante podrá presentar los recursos de reconsideración y/o apelación ante las instancias correspondientes.

**SÉPTIMO:** **EI PROGRAMA DE BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE SERVICIOS** de la Dirección General de la Gente de Mar, no impedirá que personalmente un solicitante tramite su propia licencia. Para estos efectos, la Dirección General de la Gente de Mar elaborará un formulario de tramitación personal que deberá ser llenado por el solicitante como constancia de dicho trámite, incluyendo las generales requeridas por esta Resolución.

**OCTAVO:** **Ordenar** al Director General de la Gente de Mar, que implemente la presente Resolución, a través de los mecanismos y procedimientos más adecuados, así como los criterios mínimos para fiscalizar a los usuarios, empresas y abogados interesados en gestionar solicitudes de trámites de titulación de la gente de mar, que laboren en buques de bandera panameña y que soliciten su inscripción en el **PROGRAMA DE BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE SERVICIOS** de la Dirección General de la Gente de Mar, conforme a la presente Resolución, los reglamentos de la Autoridad Marítima o Ley de la República y las leyes nacionales vigentes.

Resolución ADM No. 003-2015  
Panamá, 6 de Enero de 2015  
Pág. No.6



De igual forma, se faculta a la Dirección General de la Gente de Mar a desarrollar los manuales de uso de la base de datos y el manual de procedimientos para inscripción al registro, la generación, control, seguimiento y fiscalización de las solicitudes de servicios.

**NOVENO:** Ordenar al Director General de la Gente de Mar, que a través de Circulares, comunique a los usuarios, empresas y abogados, que solicitan trámites de titulación de la gente de mar, el cumplimiento de la presente Resolución.

**DÉCIMO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su Publicación en la Gaceta Oficial.

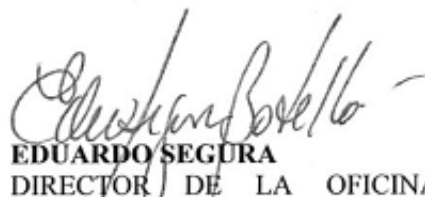
**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 4 de 15 de mayo de 1992.  
Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 06 de agosto de 2008.  
Decreto Ley N° 8 de 26 de febrero de 1998.  
Resolución J.D. No 009-2001 de 12 de febrero del 2001.  
Resolución J.D. N° 023-2001 de 5 de diciembre de 2001.  
Resolución J.D. N° 064-2010 de 22 de julio de 2010.  
Resolución ADM N° 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.

  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá, 7 de enero de 2015  
SECRETARÍA GENERAL

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Seis ( 6 ) días del mes de Enero del año dos mil Quince (2015)

  
**JORGE BARAKAT PITY**  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ

  
**EDUARDO SEGURA**  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES DE  
SECRETARIO DEL DESPACHO